

ACTA NUM. 832

SESION ORDINARIA NUM. 508

En Ciudad Madero, Estado de Tamaulipas de los Estados Unidos Mexicanos, siendo las catorce horas del día **dieciocho de julio del año dos mil veinticinco**, se reunieron en la Sala de Cabildo de Cd. Madero, Tamaulipas, para llevar a cabo una Sesión de Cabildo. En uso de la voz el **C. PRESIDENTE MUNICIPAL, C.P. ERASMO GONZALEZ ROBLEDO** indica: Buenas Tardes, compañeras y compañeros, Síndica, Síndico, Regidoras y Regidores, integrantes de este Republicano Ayuntamiento de Cd. Madero Tamaulipas, saludo a las Directoras y Directores Generales del Ayuntamiento de Cd. Madero, saludo también a los representantes de los medios de comunicación que nos acompañan y a la ciudadanía que nos sigue a través de las redes digitales de esta Administración Municipal. Para iniciar ésta reunión, solicito al Secretario del Ayuntamiento Lic. Héctor Jesús Marín Rodríguez proceda a desarrollar los trabajos de esta Sesión de Cabildo. En uso de la voz el

**C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LIC. HÉCTOR JESÚS MARÍN RODRÍGUEZ**, expresa: Con mucho gusto Señor Presidente. Buenas tardes, Síndica, Síndico, Regidoras y Regidores integrantes de éste Ayuntamiento, bienvenidos a esta Sesión Ordinaria Número 508, siendo las 14:00 horas del día 18 de Julio del año 2025, encontrándonos reunidos en la Sala de Cabildo de la Presidencia Municipal de Cd.Madero, Tamaulipas, para lo cual me permitiré proceder a pasar lista de Asistencia solicitando a todos los integrantes del Cabildo que al escuchar su nombre levanten la mano y hagan uso de la voz diciendo presente: **Presidente Municipal, C.P. Erasmo González Robledo; Síndico Primero, C. Petra Alicia Lerma Cervantes; Síndico Segundo, C. Roberto Carlos Chávez Gutiérrez; Primer Regidor, C. Naily Berenice Alvarado Díaz; Segundo Regidor, C. Oscar Oseguera Kernion; Tercer Regidor, C. María Fernanda Ortega Cruz; Cuarto Regidor, C. Greyci Belinda Álvarez García; Quinto Regidor, C. Silvia Raquel Williams Pineda; Sexto Regidor, C. Fernando Iván Reséndiz Vélez; Séptimo Regidor, C. Sandra María Flores Paredes; Noveno Regidor, C. Cynthia Alejandra Balderas Jerez; Décimo Regidor, C. Raymundo Pecina Díaz De León; Décimo Primer Regidor, C. Silvia Magda De León De León; Décimo Segundo Regidor, C. Heberto Raga Navarro; Décimo Tercer Regidor, C. María Guadalupe Andrade Ramírez; Décimo Cuarto Regidor, María Eufemia González Romero; Décimo Quinto Regidor, C. Leticia Vargas Álvarez; Décimo Sexto Regidor, C. Jorge Vladimir Sosa Pohl Byik; Décimo Séptimo Regidor, C. Mayra Rocío Ojeda Chávez; Décimo Octavo Regidor, C. Sergio Arturo Céspedes Rodríguez; Décimo Noveno Regidor, C. Alba Alicia Verastegui Ostos; Vigésimo Regidor, C. Oscar Morado Gámez; Vigésimo Primer Regidor, C. Iris Estefanía Cortés Herrera. Así mismo se hace**

notar la inasistencia por parte del **Octavo Regidor, C. Ramón Gómez Narváez** por encontrarse con incapacidad médica. Señor Presidente me permito informarle que se declara que existe quórum legal, por encontrarse presentes la mayoría de los integrantes de este Ayuntamiento, declarándose formalmente instalada la presente sesión de Cabildo conforme al artículo 44 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas. En uso de la voz el **C. PRESIDENTE MUNICIPAL, C.P. ERASMO GONZALEZ ROBLEDO** indica: Gracias Secretario. Para continuar con el desarrollo de ésta Sesión de cabildo, me permito solicitar nuevamente al Secretario del Ayuntamiento haga del conocimiento de todos ustedes integrantes del Cabildo el proyecto del orden del día, para su consideración y votación. En uso de la voz el **C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LIC. HÉCTOR JESÚS MARÍN RODRÍGUEZ**, comenta: Con gusto Sr. Presidente, Integrantes de este Ayuntamiento, me permito hacer de su conocimiento el proyecto del orden del día para ésta Sesión de Cabildo, el cual es el siguiente: **1.-Lista de asistencia, declaración del quórum legal y apertura de la sesión. 2.-Lectura y en su caso aprobación, del orden del día. 3.- Propuesta y en su caso aprobación, de la reforma y adición al Bando de Policía y Buen Gobierno de Ciudad Madero, Tamaulipas. 4.- Clausura de la Sesión.** Integrantes de éste Ayuntamiento, se somete a su consideración el orden del día antes señalado, quienes estén a favor del mismo sírvanse manifestarlo levantando su mano en señal de aprobación.....Muchas Gracias...Señor Presidente, me permito hacer de su conocimiento, que en base a la votación emitida ha resultado aprobado el orden del día por unanimidad de votos por parte de los presentes. Por lo cual con su permiso procederemos a desahogarlo en los términos establecidos. Integrantes del Ayuntamiento, **El Primer y Segundo Punto** han quedado cumplidos al-inicio de la presente Sesión de Cabildo, el pase de Lista de asistencia, declaración del quórum legal y apertura de la sesión; y aprobado por unanimidad de votos por parte de los presentes el Orden del día. Continuando con el Desarrollo del orden del día, pasamos al **Tercer Punto: Propuesta y en su caso aprobación, de la reforma y adición al Bando de Policía y Buen Gobierno de Ciudad Madero, Tamaulipas.** En este punto integrantes del Cabildo hago de su conocimiento que se recibió en la Secretaria del Ayuntamiento el oficio No. DJ-083/2025 el día 19 de febrero del año en curso firmado por el Lic. Juan Pérez Torres, Director Jurídico del Ayuntamiento mediante el cual remite el Proyecto de la Propuesta de Reforma y Adición al Bando de Policía y Buen Gobierno de Ciudad Madero, Tamaulipas, el cual todos ustedes tienen en sus expedientes y fue ampliamente analizado en la reunión previa a esta Sesión. Entre los principales aspectos a reformar en este documento es suprimir la denominación de Policía Metropolitana por Policía Municipal y/o Guardia Estatal, así como la inclusión de Protección Civil Municipal como Cuerpo de Seguridad y elementos de Prevención Social del Delito

Municipales, además la desindexación de salarios mínimos por UMAS que significa unidad de medida y actualización, y se agrega el Lenguaje Inclusivo a este ordenamiento .Dicho documento sigue constando de 58 artículos y 2 transitorios. Por lo cual pregunto al Cabildo, quienes estén a favor de esta propuesta para reformar y adicionar el Bando de Policía y Buen Gobierno de Cd. Madero, Tamaulipas sírvanse manifestarlo levantando su mano en señal de aprobación...Muchas Gracias...Señor Presidente Municipal, me permito informarle que en base a la votación emitida ha resultado aprobado este punto de referencia por unanimidad de votos por parte de los presentes. Así mismo hago de su conocimiento que este Bando de Policía y Buen Gobierno será insertado con sus adiciones y reformas en esta Acta de Cabildo para su referencia y formalmente este acuerdo de cabildo será turnado al Ejecutivo Estatal para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 fracción III del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

## **BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO CIUDAD MADERO, TAMAULIPAS**

### **ÍNDICE**

**TÍTULO PRIMERO**  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES  
CAPÍTULO ÚNICO

DEL ÁMBITO DE VALIDEZ, OBJETIVOS Y DEFINICIONES

**TÍTULO SEGUNDO**  
DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y SUS FACULTADES  
CAPÍTULO PRIMERO  
DE LA INTERPRETACIÓN, APLICACIÓN Y VIGILANCIA  
CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES

**TÍTULO TERCERO**  
DE LAS INFRACCIONES  
CAPÍTULO PRIMERO  
DE LAS INFRACCIONES CONTRA EL ORDEN Y LA SEGURIDAD GENERAL

CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LAS INFRACCIONES CONTRA LA PACÍFICA CONVIVENCIA  
CAPÍTULO TERCERO  
DE LAS INFRACCIONES CONTRA LA PROPIEDAD  
CAPÍTULO CUARTO  
DE LAS INFRACCIONES CONTRA LA SALUD PÚBLICA Y EL MEDIO AMBIENTE  
CAPÍTULO QUINTO  
DE LAS INFRACCIONES CONTRA LA SEGURIDAD Y TRANQUILIDAD DE LAS  
PERSONAS Y SUS BIENES

**TÍTULO CUARTO**  
**DE LAS SANCIONES**  
**CAPÍTULO ÚNICO**  
**DE LAS SANCIONES**

**TÍTULO QUINTO**  
**DEL PROCESO**  
**CAPÍTULO ÚNICO**  
**DEL PROCEDIMIENTO PARA CALIFICAR LAS FALTAS**  
**SECCIÓN PRIMERA**  
**DE LA DETENCIÓN Y PRESENTACIÓN DE PRESUNTOS INFRACTORES.**  
**SECCIÓN SEGUNDA**  
**DE LA AUDIENCIA.**  
**SECCIÓN TERCERA**  
**DE LA RESOLUCIÓN**

**TÍTULO SEXTO**  
**DE LA PROFESIONALIZACIÓN**  
**CAPÍTULO PRIMERO**  
**DE LA PROFESIONALIZACIÓN DE LOS JUECES**  
**CAPÍTULO SEGUNDO**  
**DE LA CULTURA CÍVICA**  
**CAPÍTULO TERCERO**  
**DE LA PARTICIPACIÓN VECINAL.**

**TÍTULO SÉPTIMO**  
**DE LA DEFENSA**  
**CAPÍTULO ÚNICO**  
**DE LA DEFENSA DE LOS PARTICULARES**

**TÍTULO PRIMERO**  
**DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**  
**CAPÍTULO ÚNICO**  
**DEL ÁMBITO DE VALIDEZ, OBJETIVOS Y DEFINICIONES**

**Artículo 1.-** El presente Bando de Policía y Buen Gobierno es de orden público y de observancia general en el Municipio de Ciudad Madero, Tamaulipas.

**Artículo 2.-** El presente Bando tiene por objeto:

- I. Cuidar el orden, la seguridad y salud pública;
- II. Promover el desarrollo ordenado y armónico de los centros de población que integran la jurisdicción del Municipio de Ciudad Madero;
- III. Ejercer un gobierno de derecho, que actúe en la legalidad, respetando las garantías individuales y los derechos humanos;
- IV. Gobernar en forma democrática y equitativa, estimulando la participación social;
- V. Proteger los recursos naturales y materiales dentro de su circunscripción territorial;

- VI. Promover políticas públicas eficientes y eficaces en materia de seguridad pública, asistencia, promoción y desarrollo social para controlar los índices de delictivos, de pobreza y de marginación;
- VII. Promover, fomentar y defender los intereses del municipio;
- VIII. Promover la integración social de sus habitantes, ser factor de unidad y participación solidaria de los distintos sectores de la municipalidad en la solución de los problemas y necesidades comunes; y
- IX. Establecer las conductas que constituyen infracciones de Policía y Buen Gobierno, así como las sanciones correspondientes y el procedimiento para su sanción, que serán obligatorias para las personas mayores de 18 años que habiten o transiten en el municipio.
- X. El Ayuntamiento autorizará y promoverá en coordinación con las autoridades competentes, las estrategias, programas y líneas de acción, tendientes a la participación ciudadana y a la difusión de una cultura humanística y cívica.

**Artículo 2 Bis.-** Aunado a los objetos mencionados en el artículo anterior, la Seguridad Pública Municipal tiene como finalidad salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, ello en concordancia con lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para el cumplimiento de estos fines se procurarán las siguientes actividades:

- I. La prevención del delito y la atención de las causas que lo generan, mediante la implementación de programas y acciones sociales, educativas, culturales, deportivas y de fortalecimiento de valores cívicos, que fortalezcan la convivencia pacífica y reduzcan los factores de riesgo en la población.
- II. La vigilancia, protección y auxilio a la población en situaciones de emergencia o que pongan en riesgo el orden público.
- III. La ejecución de acciones operativas para la preservación del orden y la aplicación de sanciones por faltas administrativas, conforme a lo dispuesto en este Bando y demás disposiciones legales aplicables.
- IV. La coordinación con las autoridades Estatales y Federales en materia de seguridad pública y prevención del delito.

**Artículo 3.-** Para los efectos del presente ordenamiento, se entenderá por:

- I. Agente; La o el elemento de la Policía Municipal y/o Estatal asignada al Municipio;
- II. Bando; El presente Bando de Policía y Buen Gobierno;
- III. Infracción; Es el acto u omisión que altera el orden o afecta la seguridad, tranquilidad, moralidad o salubridad, cuando se manifiestan en lugares públicos o privados;
- IV. Infractor; Es la persona física mayor de 18 años, o moral, por conducto de su representante, que lleve a cabo las conductas que contravengan las disposiciones de este Reglamento;
- V. Juez; El Juez Calificador;
- VI. Lugares Públicos; Aquellos lugares de uso común, los de libre acceso al público o libre tránsito, tales como; playas, plazas, calles, avenidas, paseos, jardines, parques, mercados, centros de recreo, lagunas, unidades deportivas o de espectáculos, inmuebles públicos, andadores de uso común y las vías terrestres de comunicación dentro del Municipio; se equiparan a los lugares públicos, los medios destinados al servicio público de transporte, aquellos inmuebles de propiedad pública o privada, que por razones de uso o circunstancias temporales, se conviertan en lugares de libre acceso al público;
- VII. Municipio; Ciudad Madero, Tamaulipas;
- VIII. Presidente Municipal; La o el Presidente Municipal de Ciudad Madero, Tamaulipas;

IX. UMA; Es la Unidad de Medida y Actualización que se toma como referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes, así como en las disposiciones jurídicas que emanan de ellas;

X. Secretario; El Secretario del R. Ayuntamiento de Ciudad Madero, Tamaulipas; y

XI. Titular de Seguridad Pública; La o el Coordinador de Seguridad Pública del Municipio;

XII. Elemento de Protección Civil Municipal: las personas encargadas de aplicar el conjunto de acciones encaminadas a proteger la integridad física, la salud, el patrimonio y seguridad de las personas, realizadas ante posibles situaciones reales de emergencia, producidas por causas de origen natural, artificial o humano.

XIII. Elemento de Prevención Social del Delito Municipal: las personas encargadas de ejecutar el conjunto de acciones, programas y políticas públicas que buscan reducir los factores de riesgo que generan violencia y delincuencia.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y SUS FACULTADES**

### **CAPÍTULO PRIMERO DE LA INTERPRETACIÓN, APLICACIÓN Y VIGILANCIA**

**Artículo 4.-** Corresponde la interpretación, aplicación y vigilancia del presente Bando a:

I. La o el Presidente Municipal;

II. La o el Secretario del Ayuntamiento;

III. La o el Titular de Seguridad Pública;

IV. Las o los Jueces Calificadores o el Coordinador de Jueces Calificadores, en su caso;

V. Las y los elementos de Protección Civil Municipal, en su caso;

VI. Las y los elementos de Prevención Social del Delito Municipal, en su caso; y

VII. Las y los demás funcionarios municipales a quienes la o el Presidente Municipal delegue estas facultades.

**Artículo 5.-** El desempeño de las o los Jueces será supervisado por la o el Secretario del Ayuntamiento, quien mantendrá informado a la o el Presidente Municipal respecto del desarrollo de las funciones de éstos.

### **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES**

**Artículo 6.-** Son obligaciones y facultades de la o del Presidente Municipal las siguientes:

I. Tener bajo su mando a las y los elementos de la Policía Municipal y/o Estatal asignada al Municipio, así como a las y los elementos de Protección Civil Municipal y Prevención Social del Delito Municipal;

II. Nombrar y remover a las y los Jueces Calificadores;

III. Determinar el número necesario de Jueces Calificadores;

IV. Podrá, de acuerdo con los ordenamientos legales existentes, revisar, confirmar, modificar, revocar o nulificar, en su caso, los actos y resoluciones dictados por las o los Jueces Calificadores, con la posibilidad de delegar dichas facultades a la o el Secretario del Ayuntamiento, o a la o el Coordinador de Jueces Calificadores; y

V. Las demás previstas en diversos ordenamientos aplicables.

**Artículo 7.-** Son facultades y obligaciones de la o del Secretario del Ayuntamiento las siguientes:

- I. Proponer a la o el Presidente Municipal el número de Jueces Calificadores necesarios en el Municipio;
- II. Establecer los lineamientos y criterios de carácter técnico y jurídico a que se sujetará el Cuerpo de Jueces;
- III. Supervisar el desempeño de las y los Jueces Calificadores; y
- IV. Las demás previstas en diversos ordenamientos aplicables.

**Artículo 8.-** Son obligaciones y facultades de la o del Titular de Seguridad Pública:

- I. Colaborar en los programas tendientes a prevenir las infracciones a este Bando;
- II. Presentar a los infractores ante los Jueces, en los términos del presente ordenamiento, fundando y motivando debidamente la presentación;
- III. Trasladar y custodiar a los infractores a los lugares destinados para el cumplimiento del arresto, cuando así lo determine el Juez;
- IV. Justificar mediante parte oficial, las detenciones y presentaciones efectuadas, con estricto apego al presente Bando;
- V. Actuar con pleno sentido de responsabilidad y estricta legalidad, vigilando el respeto a los Derechos Humanos;
- VI. Auxiliar a las y los Jueces Calificadores en la notificación de citatorios que emitan y en el ejercicio de sus funciones; y
- VII. Las demás previstas en diversos ordenamientos aplicables.

**Artículo 9.-** Son obligaciones y facultades de las y los Jueces Calificadores, las siguientes:

- I. Conocer, resolver y sancionar, en su caso, las infracciones al presente ordenamiento;
- II. Aplicar las sanciones previstas en este Bando, proveyendo lo necesario para su debido cumplimiento;
- III. Ejercer de oficio la función de conciliación entre las partes, en los casos de su competencia, procurando mediante acuerdo voluntario obtener la reparación del daño o dejar a salvo los derechos de la o del ofendido cuando sea el caso;
- IV. Expedir citatorios, y en su caso, órdenes de presentación a las partes involucradas para la solución de conflictos;
- V. Consignar al Ministerio Público o a la autoridad competente los hechos que pudiesen constituir delito o violaciones a otros ordenamientos legales;
- VI. Hacer reporte diario de novedades;
- VII. Vigilar se cumplan puntualmente por las y los elementos de Seguridad Pública, las normas de seguridad y buen trato a las y los detenidos que estén a su disposición;
- VIII. Aplicar las sanciones que establezcan las demás disposiciones legales aplicables, sujetándose a los procedimientos de este Bando en cuanto así proceda;
- IX. Actuar en turnos sucesivos, que cubrirán las 24 horas de todos los días del año;
- X. Contar con el personal administrativo necesario para el desempeño de sus funciones;
- XI. Rendir un informe mensual de sus labores a la o el Secretario del Ayuntamiento y llevar un control estadístico de las infracciones al presente ordenamiento incurridas en el Municipio; y
- XII. Las demás previstas en diversos ordenamientos aplicables.

**Artículo 10.-** Para ser Juez Calificador, es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser mayor de 25 años;
- II. Tener título de Licenciado en Derecho, con dos años de experiencia;
- III. Ser de reconocidas buenas costumbres y solvencia moral
- IV. No haber sido condenado por delitos dolosos; y
- V. No contar con antecedentes penales.

**Artículo 10 Bis.-** Son obligaciones y facultades de las y los Elementos de Protección Civil Municipal, las siguientes:

- I. Colaborar con las y los elementos de Seguridad Pública Municipal y/o Estatal asignada al Municipio que así lo requieran;
- II. Coordinar acciones en materia de Protección Civil tendientes a proteger la integridad física, la salud, el patrimonio y seguridad de las personas, realizadas ante posibles situaciones reales de emergencia, producidas por causas de origen natural, artificial o humano.;
- III. Las demás previstas en otros ordenamientos.

**Artículo 10 Ter.-** Son obligaciones y facultades de las y los Elementos de Prevención Social del Delito Municipal, las siguientes:

- I. Promover acciones afirmativas en áreas de educación, cultura, hábitos saludables, participación ciudadana y perspectiva de género.
- II. Generar entornos que favorezcan la paz, la convivencia y la seguridad ciudadana.
- III. Respetar los derechos humanos y promover la no discriminación.
- IV. Coadyuvar en la prevención del delito, en lugar de en la pena.
- V. Examinar las diferentes formas de vulnerabilidad social que influyen en la delincuencia.
- VI. Combatir las distintas causas y factores que generan violencia y delincuencia.

## **TÍTULO TERCERO DE LAS INFRACCIONES**

### **CAPÍTULO PRIMERO DE LAS INFRACCIONES CONTRA EL ORDEN Y LA SEGURIDAD SOCIAL**

**Artículo 11.-** Son infracciones contra el orden y la seguridad social:

- I. Causar escándalos en lugares públicos, que alteren la tranquilidad de las personas, o en lugares privados donde la conducta trascienda a otros lugares privados o públicos;
- II. Producir ruidos por cualquier medio, que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas;
- III. Arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos o en sus entradas y salidas;
- IV. Solicitar con falsa alarma, los servicios de policía, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales de emergencia, públicos o privados;
- V. Proferir voces, realizar actos o adoptar actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestros, que produzcan temor o pánico en las personas;
- VI. Detonar cohetes, encender juegos pirotécnicos, hacer fogatas, así como usar explosivos en lugares públicos sin permiso de la autoridad;
- VII. Accionar cualquier arma, provocando escándalo o temor en las personas;
- VIII. Formar parte de grupos que estén causando molestias a las personas, en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios;
- IX. Penetrar sin autorización en lugares públicos, o zonas cuyo acceso esté prohibido o restringido;
- X. Participar en juegos de cualquier índole en la vía pública, siempre que afecten el libre tránsito de personas o vehículos o que molesten a las personas;
- XI. Portar o utilizar sin precaución, objetos o substancias que impliquen peligro de causar daño a las personas o sus bienes; excepto instrumentos propios para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador, utilizados en horas y lugares apropiados;

- XII. Ofrecer resistencia o impedir directa o indirectamente la acción de los cuerpos policíacos o de cualquier otra autoridad en el cumplimiento de su deber, así como proferirles insultos;
- XIII. Participar, promover, permitir o tolerar cualquier tipo de juegos de azar y juegos con apuestas no permitidos por la ley de la materia, cuando no cuente con autorización previa de la autoridad competente;
- XIV. El no realizar las y los propietarios o poseedores, las obras, adaptaciones, instalaciones o trabajos necesarios en lotes, construcciones o fincas abandonadas para evitar el acceso de personas que se conviertan en molestia o peligro para las y los vecinos del lugar;
- XV. Variar conscientemente los hechos o datos que le consten, en relación a la comisión de una infracción al presente Bando, con la intención de ocultar o de hacer incurrir en un error a la autoridad;
- XVI. Atribuirse un nombre o apellido que no le corresponda, indique un domicilio distinto al verdadero, niegue u oculte éste al comparecer, o al declarar ante la autoridad;
- XVII. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública y lugares no autorizados, según la ley de la materia;
- XVIII. Consumir estupefacientes, psicotrópicos o inhalar sustancias tóxicas en lugares públicos;
- XIX. Exponer o proporcionar a menores de edad, aerosoles de pintura, cigarrillos, puros o bebidas alcohólicas;
- XX. Vender o suministrar a menores de edad, cualquier clase de solventes o tóxicos que causen hábito o adicción; y
- XXI. Participar en riña o incitar a este tipo de actos.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS INFRACCIONES CONTRA LA PACÍFICA CONVIVENCIA**

**Artículo 12.-** Son infracciones contra la pacífica convivencia:

- I. Expresarse con palabras, señas o gestos obscenos o indecorosos en lugares públicos;
- II. Realizar actos que causen ofensa a una o más personas;
- III. Realizar en forma exhibicionista actos obscenos o insultantes en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, vehículos o sitios similares, y en lugares privados con vista al público;
- IV. Invitar, permitir, mediar o ejercer la prostitución en la vía pública;
- V. Faltar al respeto a las personas, y en especial a los niños, ancianos y personas discapacitadas;
- VI. Vejar o maltratar en lugares públicos a los hijos o pupilos, ascendientes, cónyuge, concubina o concubino;
- VII. Permitir a menores de edad el acceso a lugares a los que expresamente les esté prohibido;
- VIII. Realizar en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias tóxicas, estupefacientes o psicotrópicos, cualquier actividad que requiera trato directo con el público;
- IX. Inducir a menores de edad a cometer infracciones previstas en el presente ordenamiento
- X. Exhibir, comercializar o difundir en lugares públicos material pornográfico;
- XI. Inducir u obligar a una persona a ejercer la mendicidad; y
- XII. Orinar o defecar en lugares públicos no autorizados.

## **CAPÍTULO TERCERO DE LAS INFRACCIONES CONTRA LA PROPIEDAD**

**Artículo 13.-** Son faltas o infracciones contra la propiedad:

- I. Dañar o remover árboles, césped, flores y tierra, ubicados en lugares públicos, sin la autorización de las autoridades correspondientes;
- II. Dañar, ensuciar, pintar o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o privados, monumentos, postes, arbotantes, equipamiento urbano y demás bienes de dominio público y uso común, sin la autorización de la persona legítimamente facultada, para otorgarla;
- III. Cubrir, borrar, alterar o desprender los letreros o señales que identifiquen los lugares públicos o las señales oficiales, los números y letras que identifiquen los inmuebles o vías públicas, destruir o retirar topes instalados por la autoridad en la vía pública;
- IV. Utilizar indebidamente los hidrantes públicos, obstruirlos o impedir su uso; y
- V. Apartar, reservar o impedir el libre uso de los cajones de estacionamiento que se encuentran en la vía pública con fines de lucro o personales.

## **CAPÍTULO CUARTO DE LAS INFRACCIONES CONTRA LA SALUD PÚBLICA Y EL MEDIO AMBIENTE**

**Artículo 14.-** Son infracciones contra la salud pública y el medio ambiente:

- I. Fumar en lugares prohibidos por la ley de la materia;
- II. Hacer uso irracional del agua, desviarla, contaminarla o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores;
- III. Abstenerse los ocupantes de un inmueble, de recoger la basura del tramo de acera y calle, del frente de éste;
- IV. Arrojar a la vía pública aguas sucias, sustancias nocivas o contaminantes, o cualquier líquido que cause malestar a la colectividad;
- V. Expendir al público comestibles, bebidas o medicinas en estado insalubre; (se elimina la coma después de la palabra público)
- VI. Incinerar llantas, plásticos o cualquier material cuyo humo cause molestias, altere la salud o trastorne el ecosistema; y
- VII. Arrojar o abandonar en lugares públicos, lotes baldíos o fincas abandonadas, animales muertos, escombros, basura, sustancias fétidas o peligrosas, o cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daños.

## **CAPÍTULO QUINTO DE LAS INFRACCIONES CONTRA LA SEGURIDAD Y TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS Y SUS BIENES**

**Artículo 15.-** Son infracciones contra la seguridad y tranquilidad de las personas y sus bienes:

- I. Permitir que un animal transite libremente, o transitar con él sin tomar las medidas de seguridad, en prevención de posibles ataques a las personas o daños en sus bienes;
- II. Azuzar o no contener a cualquier animal que pueda atacar a las personas, por parte de las y los propietarios o quien transite con ellos;
- III. Impedir por cualquier medio, la libertad de acción de las personas o el uso y disfrute de un bien al cual se tiene derecho;
- IV. Arrojar contra una persona o sus bienes, líquidos, sustancias u objetos que lo dañen, mojen o ensucien;
- V. Propinar a una persona un golpe que no cause lesión, en lugar público o privado; y

VI. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos con precios superiores a los autorizados.

**Artículo 16.-** No se considerará como infracción, el legítimo ejercicio de los derechos de expresión, reunión y otros, siempre que se ajuste a los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

## TÍTULO CUARTO DE LAS SANCIONES

### CAPÍTULO ÚNICO DE LAS SANCIONES

**Artículo 17.-** El Juez determinará la sanción aplicable en cada caso concreto, tomando en cuenta para la imposición de sanciones, la reincidencia, la gravedad de la sanción, sus consecuencias individuales y sociales, las condiciones en que la infracción se hubiese cometido y las circunstancias personales de la o del infractor, así como los antecedentes de éste.

**Artículo 18.-** Las sanciones que se apliquen, consistirán en apercibimiento, amonestación, multa o arresto. En el caso de que no se pague la multa, será conmutada por arresto, que no podrá exceder de treinta y seis horas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 19.-** Para los efectos de este Reglamento se considera:

I. **Apercibimiento.** – La conminación que el Juez Calificador hace a la o el infractor para que haga o deje de hacer algo previsto en el presente ordenamiento, con la advertencia de imponerle una sanción más grave en caso de inobservancia; (se elimina la coma en seguida de las palabras grave en)

II. **Amonestación.** – Es la censura pública o privada, que el Juez Calificador hace a la o el infractor;

III. **Multa.** – La sanción pecuniaria impuesta por la violación al presente Bando, que la o el infractor cubrirá en la Tesorería Municipal, la cual no podrá exceder de 60 UMA vigente en la zona; y

IV. **Arresto.** – La privación de la libertad por un periodo de hasta treinta y seis horas, quedando prohibida la incomunicación de la o del arrestado, previa resolución del Juez Calificador.

**Artículo 20.-** El Juez Calificador tendrá la facultad discrecional de aplicar a su criterio la sanción de apercibimiento, con independencia de la sanción que corresponda, por la comisión de las conductas que contravengan las disposiciones de este ordenamiento.

**Artículo 21.-** Se sancionarán con multa por el equivalente de 3 a 6 UMA vigente en la zona, las infracciones comprendidas en el artículo 14 fracciones I y III.

**Artículo 22.-** Se sancionarán con multa por el equivalente de 9 a 30 UMA vigente en la zona, las infracciones comprendidas en los Artículos 11 fracciones VI, X, XIX, 14 fracción IV y 15 fracción IV.

**Artículo 23.-** Se sancionarán con multa por el equivalente de 15 a 36 UMA vigente en la zona, o arresto de doce a dieciocho horas, las infracciones comprendidas en los Artículos 11 fracciones I, II, VIII, IX, XI, XIV y XXI; 12 fracciones, I, II, V y XI; 13 fracciones I y V; y 15 fracción I.

**Artículo 24.-** Se sancionarán con multa por el equivalente de 39 a 60 UMA vigente en la zona o arresto de diecinueve a veinticuatro horas, las infracciones comprendidas en los Artículos 11 fracciones III, V, XII, XV, XVII y XX; 12 fracciones III, VI, VII; 13 fracciones III y IV; 14 fracciones II, V, VI y VII; y 15 fracciones II, III, V, y VI.

**Artículo 25.-** Se sancionarán con arresto inmutable de veinticinco a treinta y seis horas las infracciones comprendidas en los Artículos 11 fracciones IV, VII, XIII, XVI y XVIII; 12 fracciones IV, VIII, IX, X y XII; y 13 fracción II.

**Artículo 26.-** Si la o el infractor fuese jornalero u obrero, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día, en los casos en que la sanción pueda ser conmutable por multa.  
Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

**Artículo 27.-** Cuando una infracción se ejecute con la intervención de dos o más personas y no constare la forma en que dichas personas actuaron, pero sí su participación en el hecho, a cada una se le aplicará la sanción que para la infracción señala este ordenamiento. El juez podrá aumentar la sanción, sin rebasar el límite máximo señalado en el presente reglamento, si apareciera que las o los infractores se ampararon en la fuerza o anonimato del grupo para cometer la infracción.

**Artículo 28.-** Cuando la o el infractor transgreda con una sola conducta varios preceptos legales, o con diversas conductas infrinja varias disposiciones, el Juez Calificador podrá acumular las sanciones aplicables sin exceder los límites máximos previstos en este ordenamiento para las sanciones.

**Artículo 29.-** Se da la reincidencia cuando la o el infractor ha sido sancionado en otra ocasión por la misma conducta, dentro de los seis meses anteriores a la fecha en que se aplique la nueva sanción.

**Artículo 30.-** El Juez podrá imponer, en los casos de acumulación y reincidencia, hasta el doble del máximo de la multa que se señala en el presente ordenamiento, pero en el caso de que no cubra la sanción, ésta se conmutará por el arresto, el cual nunca podrá exceder de 36 horas.

**Artículo 31.-** Cuando los hechos sean constitutivos de un delito, el Juez se abstendrá de conocer el asunto y pondrá a la o el infractor, con las constancias y elementos de prueba correspondientes, a disposición de la autoridad competente, llevando el registro correspondiente.

Las y los Jueces Calificadores estarán impedidos para calificar las infracciones a este reglamento cuando se trate de causa propia, de cónyuge o concubino, ascendiente o descendiente sin limitación de grado, pariente colateral hasta el cuarto grado y parentesco por afinidad hasta el cuarto grado; en cuyo caso, deberán remitir a la o el infractor a otro Juez Calificador, o en su ausencia, a las autoridades superiores.

**Artículo 32.-** Si las acciones u omisiones en que consisten las infracciones, se hayan previstas por otras disposiciones reglamentarias, se aplicarán las sanciones establecidas en este ordenamiento, sin perjuicio de las estipuladas en dichas disposiciones reglamentarias. El Juez, bajo su más estricta responsabilidad, cuando por motivo de faltas al presente Bando, los interesados estén de acuerdo en someterse a su decisión, ejercerá funciones de conciliación y no aplicará sanción alguna, siempre y cuando no se trate de la comisión de un delito.

**Artículo 33.-** El derecho a formular la denuncia correspondiente por infracciones previstas en el presente Bando, prescribe en seis meses contados a partir de la comisión de la presunta infracción.

La facultad para la imposición de sanciones por infracciones previstas en el presente Bando, caduca por el transcurso de seis meses contados a partir de la presentación de la denuncia. La facultad para ejecutar la sanción prescribe en un año, contados a partir de la fecha de la resolución que dicte el Juez.

## TÍTULO QUINTO DEL PROCESO

### CAPÍTULO ÚNICO DEL PROCEDIMIENTO PARA CALIFICAR LAS FALTAS

#### SECCIÓN PRIMERA DE LA DETENCIÓN Y PRESENTACIÓN DE PRESUNTOS INFRACTORES

**Artículo 34.-** Se entenderá que la o el presunto infractor es sorprendido en flagrancia, cuando la o el elemento de la policía Municipal y/o Estatal asignada al Municipio presencie la comisión de la infracción, o cuando inmediatamente después de ejecutada ésta, lo persiga materialmente y lo detenga.

Cuando una autoridad distinta de la Policía Municipal y/o Estatal asignada al Municipio tenga conocimiento de una infracción o realice la detención de la o del infractor por violaciones a las disposiciones del presente Bando, deberá comunicarlo de inmediato a la o el Juez Calificador, poniéndole a disposición material a la o el infractor.

**Artículo 35.-** Tratándose de infractores flagrantes, la o el agente detendrá y presentará en forma inmediata a la o el presunto infractor ante el Juez, quien calificará la conducta en términos del presente Bando y en su caso, aplicará la sanción correspondiente.

**Artículo 36.-** Cuando la o el agente deba presentar en forma inmediata a la o el presunto infractor ante el Juez, acompañará la boleta de remisión correspondiente.

La boleta deberá contener por lo menos, los siguientes datos:

- I. Escudo de la Corporación y número de folio;
- II. Nombre y domicilio de la o el presunto infractor, así como los datos de los documentos con que los acredite;
- III. Una relación sucinta de la presunta infracción cometida, anotando circunstancias de tiempo, lugar y modo, así como aquellos datos que pudieran interesar para los fines del procedimiento;
- IV. Nombre y domicilio de las o los testigos, si los hubiere;
- V. Listas de los objetos recogidos en su caso, que tuvieran relación con la presunta infracción; y
- VI. Nombre, número de la placa o jerarquía, sector al que está adscrito y firma de la o el agente que hace la presentación, así como, en su caso, número de vehículo.

**Artículo 37.-** Tratándose de infracciones que no ameriten inmediata presentación, la o el agente entregará un citatorio a la o el presunto infractor, que contendrá cuando menos lo señalado en el artículo anterior, además de:

- I. Fecha y hora de entrega del citatorio y el señalamiento de que la o el presunto infractor contará con un término de setenta y dos horas para presentarse ante el Juez Calificador; y
- II. El apercibimiento de que podrá ser presentado para el caso de incumplimiento.

El citatorio se deberá llenar por triplicado, entregando el original al presunto infractor, una copia que conservará el Agente y otra que entregará al Juez, acompañada en su caso, de los objetos a que se refiere la fracción V del artículo anterior.

El Agente procederá a la detención e inmediata presentación del presunto infractor ante el Juez, en los casos siguientes:

- a) Cuando, una vez que se le haya entregado el citatorio, persista en la conducta causal de la infracción o reincida en forma inmediata;
- b) Cuando al momento de recibir el citatorio lo destruya;
- c) Cuando encontrándose en ostensible estado de ebriedad o intoxicación, no sea capaz de responder de sus actos y no se encuentre persona que lo asista y testifique el citatorio;
- d) Cuando no acredite fehacientemente su nombre y domicilio; y
- e) En caso de flagrancia.

**Artículo 38.-** En caso de denuncia de hechos constitutivos de presuntas infracciones no flagrantes, la o el Juez considerará las características personales de la o el denunciante y los elementos probatorios que presente, y, si lo estima fundado, girará citatorio a la o el denunciante y a la o el presunto infractor, con apercibimiento de ordenar su presentación si no acuden en la fecha y hora que se les señale. Dicho citatorio será notificado por un agente.

Si el Juez considera que el denunciante no es persona digna de fe o no aporta elementos suficientes, acordará la improcedencia de la denuncia, expresando las razones que tuvo para dictar su determinación de la que se tomará nota en el registro respectivo.

**Artículo 39.-** En caso de que la o el presunto infractor no cumpla con el citatorio que le hubiese sido notificado, el juez girará orden de presentación en su contra, la cual será ejecutada por elementos de la Policía Municipal y/o Estatal asignada al Municipio.

**Artículo 40.-** Cuando la o el presunto infractor padezca alguna enfermedad mental, a consideración del médico de guardia, el Juez suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo y, a falta de estos, lo remitirá a las autoridades del Sector Salud que deban intervenir, a fin de que se proporcione la ayuda asistencial que requiera cada caso.

**Artículo 41.-** Cuando la o el presunto infractor no hable español o sea sordomudo, se le proporcionará un traductor.

**Artículo 42.-** En caso de que la o el presunto infractor sea extranjero, una vez presentado ante el Juez, deberá acreditar ante el mismo su legal estancia en el país, si no lo hace, se dará aviso a las autoridades migratorias para los efectos legales que procedan, sin perjuicio de que se le siga el procedimiento y se le impongan las sanciones a que haya lugar, según lo previsto en este ordenamiento.

**Artículo 43.-** En el caso de que la o el probable infractor sea menor de 18 años, la o el Juez aplicará las siguientes medidas de seguridad:

I. Tratándose de la comisión de faltas administrativas que contiene el presente Bando, se citará a quien ejerza la patria potestad, custodie o tutele al referido menor, a efecto de aplicar la sanción relativa a la falta cometida, y en su caso, se haga responsable de la reparación del daño causado; y

II. Cuando los hechos sean constitutivos de algún delito, se observará lo contenido en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

## SECCIÓN SEGUNDA DE LA AUDIENCIA.

**Artículo 44.-** El procedimiento ante el Juez será oral y público, salvo que por motivos de moral u otros hechos graves, la o el Juez resuelva que se desarrolle en privado; concretándose a una sola audiencia en que se recibirán y desahogarán las pruebas, escuchándose además a la o el presunto infractor para dictar resolución definitiva.

**Artículo 45.-** La o el Juez hará saber a la o el infractor que tiene derecho a comunicarse con persona que lo asista o lo defienda, y le permitirá hacerlo si así lo desea, suspendiendo el proceso de calificación por un tiempo que no excederá de tres horas para la llegada de la persona en cuestión, salvo el caso de aceptación expresa de haber realizado la conducta infractora o pagado la multa correspondiente, en cuanto a lo que se refiere a la suspensión del proceso.

**Artículo 46.-** Concluido el plazo a que se refiere el artículo anterior, se presente o no la persona referida, la audiencia se iniciará con la declaración de la o el agente que hubiese practicado la detención y presentación, o en su caso, con la toma de nota de las constancias aportadas por aquél o con la declaración de la o del presunto ofendido, si hubiese.

Posteriormente se recibirán los elementos de prueba disponibles y se escuchará a la o el presunto infractor, por sí o por medio de su defensor.

**Artículo 47.-** Tratándose de denuncias de hechos, la audiencia principiará con la lectura del escrito de denuncia o parte de incidentes, si lo hubiere, o la declaración de la o del denunciante si estuviere presente, quien, en su caso, podrá ampliarla.

**Artículo 48.-** Cuando la o el presunto infractor se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o substancias psicotrópicas o tóxicas, el Juez ordenará al médico de turno que, previo examen que practique, dictamine su estado y señale el plazo probable de recuperación, que será la base para fijar el inicio del procedimiento. En tanto se recupera, será ubicado en la sección que corresponda.

## SECCIÓN TERCERA DE LA RESOLUCIÓN.

**Artículo 49.-** Concluida la audiencia, el Juez resolverá fundando y motivando su determinación conforme a las disposiciones de este ordenamiento; la resolución, que puede ser declarativa de responsabilidad o absolutoria, se comunicará personalmente y en forma inmediata a las partes.

**Artículo 50.-** Cuando la resolución implique un arresto, se procederá respetando siempre la dignidad de la persona, retirándole la posesión de cualquier objeto que pudiere ser peligroso dentro de los separos, tales como cinturones, cintas de calzado, corbatas, etcétera; asimismo, se le retirarán durante su estancia los objetos personales tales como dinero, joyas, cartera, credenciales, relojes y demás objetos que pudieren ser motivo de codicia, o que pongan en peligro la integridad física de la o del detenido, haciendo entrega a la o el presunto infractor del recibo correspondiente, el cual deberá contener una relación detallada de los bienes depositados.

**Artículo 51.-** Si la o el Juez resuelve que la o el presunto infractor no es responsable de la infracción imputada, le autorizará que se retire. Si resulta responsable, al notificarle la resolución, la o el Juez le informará la sanción a que se ha hecho acreedor, que puede ser

multa o arresto, que podrá elegir entre cubrir la multa o cumplir el arresto que le corresponda, siempre que no se trate de un arresto inmutable en los términos del Artículo 25 del presente Bando; si sólo estuviere en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y la o el Juez le permutará la diferencia por un arresto, en la proporción que corresponda a la parte no cubierta, subsistiendo ésta posibilidad durante el tiempo de arresto de la o del infractor; para la imposición de la sanción, el arresto se computará desde el momento de la presentación la o del infractor. La duda razonable, favorecerá a la o el presunto responsable con la absolución.

## TÍTULO SEXTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN

### CAPÍTULO PRIMERO DE LA PROFESIONALIZACIÓN DE LOS JUECES

**Artículo 52.-** La o el Presidente, a través de las áreas que designe, tendrá en materia de profesionalización de las y los Jueces, las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, organizar y evaluar los programas propedéuticos destinados a las y los aspirantes a ingresar como Jueces; así como los de actualización y profesionalización de Jueces, los cuales deberán contemplar materias jurídicas, administrativas y otras de contenido cívico;
- II. Practicar exámenes a las y los aspirantes a Jueces;
- III. Evaluar el desempeño de las funciones de las y los Jueces, así como el aprovechamiento en los cursos de actualización y profesionalización que les sean impartidos;
- IV. Suscribir convenios que contribuyan al mejoramiento de las funciones de las y los Jueces; y
- V. Las demás que le señalen otros ordenamientos.

**Artículo 53.-** La o el Presidente, para el desempeño de las funciones a que se refiere este Bando, determinará, de acuerdo a las necesidades, el número de jueces calificados y los horarios en que realizarán su función.

### CAPÍTULO SEGUNDO DE LA CULTURA CÍVICA.

**Artículo 54.-** El Municipio, en la promoción y fomento de una cultura de convivencia vecinal armónica y pacífica, tomará en cuenta los siguientes lineamientos:

- I. Todo habitante del Municipio tiene derecho a disfrutar de un ambiente social armónico y pacífico, porque ello favorece el mejoramiento de su calidad de vida;
- II. La prevención de la comisión de infracciones y la cultura cívica, son la base de las relaciones armónicas y pacíficas de la comunidad; y
- III. Las autoridades, así como las y los particulares deberán asumir la responsabilidad de conservar la armonía en las relaciones vecinales.

**Artículo 55.-** El Municipio promoverá, de conformidad con sus facultades y competencia, la incorporación de contenidos cívicos en los diversos ciclos educativos, especialmente en el nivel básico, dando mayor atención a las conductas y a la prevención de las infracciones previstas en el presente ordenamiento.

**Artículo 56.-** El Municipio, en coordinación con los Comités de Participación Ciudadana en materia de seguridad pública y con los Consejos de Colaboración Vecinal, propiciarán programas permanentes para el fortalecimiento de la conciencia cívica a través de los medios de comunicación masiva.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LA PARTICIPACIÓN VECINAL.**

**Artículo 57.-** El Municipio, en coordinación con los Comités de Participación Ciudadana en materia de Seguridad Pública y Protección Civil, y con los Consejos de Colaboración Vecinal, diseñarán y promoverán programas de participación vecinal tendientes a:

- I. Procurar el acercamiento de la comunidad con las autoridades encargadas de la aplicación del presente Bando, a fin de propiciar una mayor comprensión y participación ciudadana en las funciones que desarrollan;
- II. Establecer vínculos permanentes con organizaciones sociales y en general, con las y los habitantes del Municipio, para la detección de los problemas y fenómenos sociales que los aquejan en materia de este ordenamiento;
- III. Organizar la participación vecinal para la prevención de infracciones; y
- IV. Promover la formación y difusión de una cultura integral de convivencia armónica y pacífica.

### **TÍTULO SÉPTIMO DE LA DEFENSA**

#### **CAPÍTULO ÚNICO DE LA DEFENSA DE LOS PARTICULARES.**

**Artículo 58.-** Las resoluciones dictadas con motivo de la aplicación de este Bando, podrán ser impugnadas a través de los Recursos que establece el Código Municipal o la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Tamaulipas, sujetándose para su substanciación a dicha normatividad.

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO:** El presente Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Ciudad Madero, Tamaulipas, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se adiciona el artículo 2 Bis, se reforman los artículos 3 fracciones I, VIII, IX, XI y se adicionan las fracciones XII y XIII, artículo 4 fracciones I, II, III, IV, VI y se adicionan las fracciones V y VI, artículo 5, 6 fracciones I, II y IV, 7 fracciones I y III, artículo 8 fracción VI, 9 fracciones III, VII y XI, 10 fracciones II y III; se adicionan los artículos 10 Bis y 10 Ter, se reforma el artículo 11 fracciones VII, IX, XIII, XIV y XVII, 12 fracción X, 14 fracciones V y VI, 15 fracción II, 17, 18, 19 fracciones I, II, III y IV, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 31, 34, 35, 36 fracciones II, IV y VI, 37 fracción I, 38, 39, 40, 41, 42, 43 fracción II, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 51, 52 fracciones I, II, III y IV, 53, 54 fracción III, 55, 56, 57 fracciones I y II y 58 del Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Ciudad Madero, Tamaulipas.

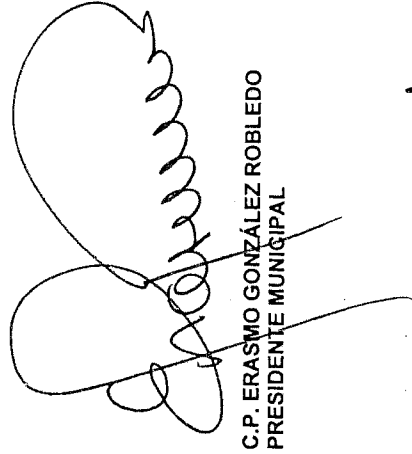
Dado en la Sala de Cabildo del R. Ayuntamiento de Ciudad Madero Tamaulipas, a los 18 días del mes de Julio del año 2025.

**ATENTAMENTE.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CIUDAD MADERO, TAMAULIPAS.- C.P. ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO.- Rúbrica.- EL SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.- LIC. HÉCTOR JESÚS MARÍN RODRÍGUEZ.- Rúbrica.- DOY FE.....**

Continuando con el uso de la voz el **SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LIC. HECTOR JESUS MARIN RODRIGUEZ** expresa, pasamos al **Cuarto Punto: Clausura de la Sesión:**

Agotados los puntos del orden día, se clausura la presente sesión de cabildo, siendo las catorce horas con dieciséis minutos del día 18 de julio del año dos mil veinticinco.

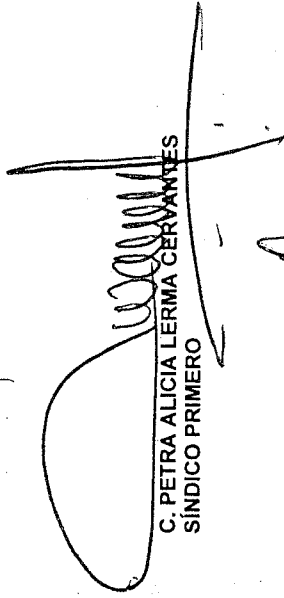
Declarándose válidos los acuerdos tomados. DOY FE. =====



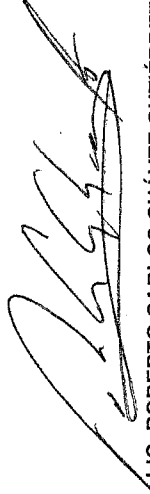
C.P. ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO  
PRESIDENTE MUNICIPAL



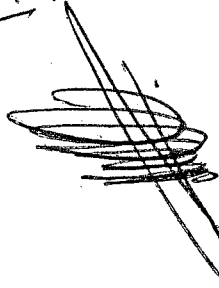
LIC. HECTOR JESÚS MARÍN RODRÍGUEZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



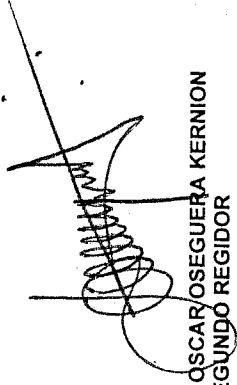
C. PETRA ALICIA LERMA CERVANTES  
SINDICO PRIMERO



LIC. ROBERTO CARLOS CHÁVEZ GUTIÉRREZ  
SINDICO SEGUNDO



C. NAILY BERÉNICE ALVARADO DIAZ  
PRIMER REGIDOR



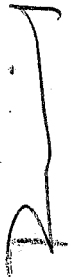
C. OSCAR OSEGUERA KERNION  
SEGUNDO REGIDOR



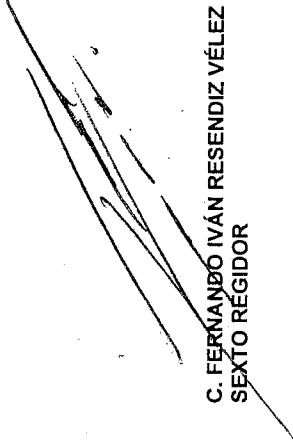
C. MARÍA FERNANDA ORTEGA CRUZ  
TERGER REGIDOR



Greyci Belinda Álvarez  
C. GREYCI BELINDA ALVAREZ GARCIA  
CUARTO REGIDOR



C. SILVIA RAQUEL WILLIAMS PINEDA  
QUINTO REGIDOR



C. FERNANDO IVÁN RESENDIZ VÉLEZ  
SEXTO REGIDOR



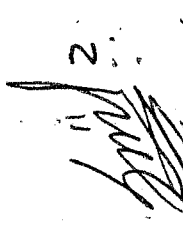
C. SANDRA MARÍA FLORES PAREDES  
SEPTIMO REGIDOR



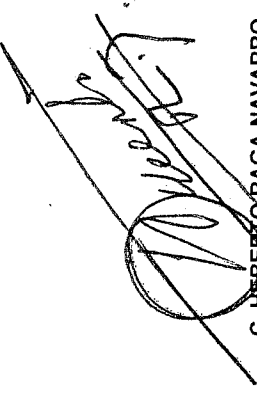
C. CYNTHIA ALEJANDRA BALDERAS JEREZ  
NOVENO REGIDOR

Raymundo

C. RAYMUNDO PECINA DÍAZ DE LEÓN  
DÉCIMO REGIDOR



C. SILVIA MAGDA DE LEÓN DE LEÓN  
DÉCIMO PRIMER REGIDOR



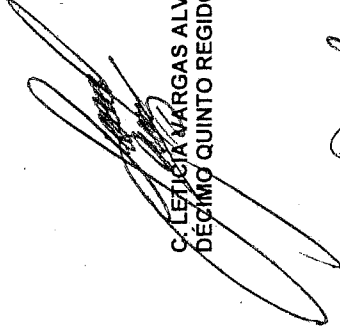
C. HÉCTOR RAGA NAVARRO  
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR



C. MARÍA GUADALUPE ANDRADE RAMIREZ  
DÉCIMO TERCER REGIDOR



MARÍA EUFEMIA GONZÁLEZ ROMERO  
DÉCIMO CUARTO REGIDOR



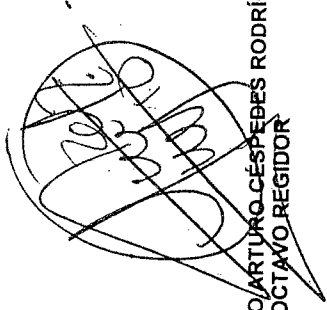
C. LETICIA VARGAS ALVAREZ  
DÉCIMO QUINTO REGIDOR



C. JORGE VLADIMIR SOSA PAHL BYIK  
DÉCIMO SEXTO REGIDOR



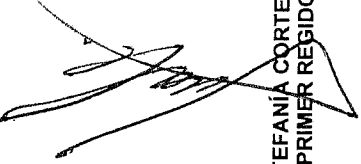
C. MAYRA SOCIO OJEDA CHÁVEZ  
DÉCIMO SÉPTIMO REGIDOR



C. SERGIO ARTURO CÉSPEDÉS RODRÍGUEZ  
DÉCIMO OCTAVO REGIDOR



C. ALBA ALICIA VERASTEGUI OSTOS  
DÉCIMO NOVENO REGIDOR



C. IRIS ESTEFANÍA CORTES HERRERA  
VIGÉSIMO PRIMER REGIDOR



C. OSCAR MORADO GÁMEZ  
VIGÉSIMO REGIDOR